

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00445-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: CLARIFIQUE por qué en las pretensiones tercera principal, primera subsidiaria, segunda subsidiaria, se refiere a la indexación de las sumas de dinero correspondientes a las cuotas mensuales, si la devolución de los dineros entregados a las demandadas, para cada uno de los demandantes se plantea como una suma global, más no en instalamentos.

SEGUNDO: EXPLIQUE en la primera pretensión subsidiaria en que radica la diferencia de la primera y segunda pretensión consecuenciales, de ser el caso adecue la solicitud.

TERCERO: PRECISE en donde inicia la tercera pretensión subsidiaria, pues en la pagina 27 y 28 de la demanda, se da un salto que no permite identificar sí la resolución del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2", celebrado el 24 de diciembre de 2010, corresponde a la tercera pretensión subsidiaria.

CUARTO: ADECUE la tercera pretensión subsidiaria toda vez que la consecuencia de la declaratoria de resolución de un contrato no trae consigo la obligación del cumplimiento de lo pactado; de ser el caso adecue su

solicitud de conformidad con lo ordenado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: SEÑALE si en la pretensión cuarta de la pretensión tercera, cuarta y quinta subsidiaria lo que procura es una indemnización de perjuicios, de ser el caso adecue su solicitud de conformidad con lo ordenado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: PRESTE juramento estimatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto a los frutos civiles que reclama en las pretensiones tercera, cuarta y quinta subsidiaria. Téngase en cuenta que deberá jurar estimada y razonablemente la suma que pretende sea reconocida por este rubro.

SEPTIMO: DETERMINE por qué si la pretensión cuarta y quinta subsidiaria procura la declaratoria de la extinción del negocio fiduciario, las solicitudes consecuenciales que de allí emergen lo que buscan en el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

OCTAVO: DETERMINE en qué consisten los frutos reclamados en las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y expresa que cantidades comprende cada uno de ellos y a cuál de los demandados se los pretende cobrar. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 714 a 718 del Código Civil y lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: APORTE los poderes, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o

con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

DECIMO: ALLEGUE certificado de vigencia de la escritura pública 1.145 del 20 de abril de 2011 expedido en la notaria 69 del Circulo de Bogotá.

DECIMO PRIMERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **151** hoy **1º de diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f5002b633329c04d21e907550e5e1e3e68b1a2a7c5bb59e9d3ee8bc62ccc8c**

Documento generado en 30/11/2022 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>